



AUTO N° 3976

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 20 de agosto de 2009, en la Calle 6 Sur No. 71 D – 37 de esta ciudad.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 20646 del 30 de noviembre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Calle 6 Sur No. 71 D – 37, de esta Ciudad, en el cual se sugiere iniciar el proceso sancionatorio.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que en atención a los antecedentes precitados, la Señora MIRIAM PEDRAZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.632.273, en calidad de propietaria o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado PIERCING TATUAJES, respecto del elemento de publicidad exterior visual, ubicado en la Calle 6 Sur No. 71 D – 37 Sur, de esta Ciudad, presuntamente vulnera las normas de Publicidad Exterior Visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la Señora MIRIAM PEDRAZA,



*msg*

identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.632.273, en calidad de propietaria o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado PIERCING TATUAJES, ubicada en la Calle 6 Sur No. 71 D - 37, de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8º y el Numeral 8º del canon 95 de la misma Norma, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.



*Handwritten signature*



3976

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la Señora MIRIAM PEDRAZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.632.273, en calidad de propietaria o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado PIERCING TATUAJES, respecto del elemento de publicidad exterior visual, ubicado en la Calle 6 Sur No. 71 D – 37 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en forma personal el contenido del presente Auto a la Señora MIRIAM PEDRAZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.632.273, en calidad de propietaria o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado PIERCING TATUAJES, ubicada en la calle 6 Sur No. 71 D – 37 de esta ciudad.

**PARÁGRAFO:** En el momento de la notificación, la Señora MIRIAM PEDRAZA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.632.273, en calidad de propietaria o quien haga sus veces del establecimiento de comercio denominado PIERCING TATUAJES, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



Handwritten signature or initials.



3976

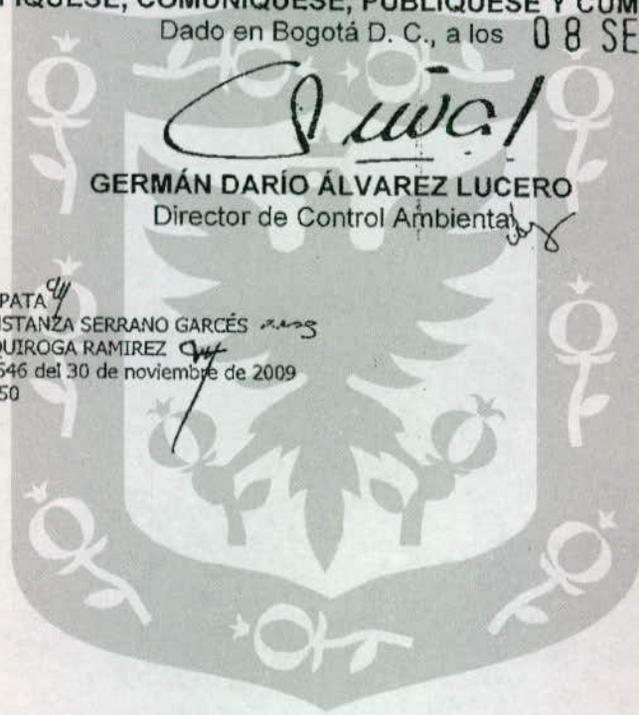
**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá D. C., a los **08 SEP 2011**

*G. Lucero*

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: YUDY DAZA ZAPATA  
Revisó: Dra. NORMA CONSTANZA SERRANO GARCÉS  
Aprobó: Ing. ORLANDO QUIROGA RAMIREZ  
Concepto Técnico No. 20646 del 30 de noviembre de 2009  
Expediente: SDA-08-11-150





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-11-150, se ha proferido AUTO No. 3976 de 2011 cuyo encabezamiento: **POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

RECHIELVE:

ANEAO AUTO

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 08/09/2011

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad MIRIAM PEDRAZA. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 01/11/2011, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Cueca*  
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
Secretaria Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

Y se desfija hoy 16/11/2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL  
Secretaria Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 4.0



Bogotá, D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 2011-09-26 12:22  
Rad.No. 2011EE121193 Folios: 1 Anexos: No  
Origen: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
Destino: PIERCING TATUAJES  
Asunto: CITACION PARA NOTIFICAR EL AUTO 3976 DEL 08-09-2011

Señores:

**PIERCING TATUAJES**

Representante Legal (y/o)  
Dirección: CALLE 6 SUR N° 71 D-37  
Teléfono: NO REGISTRA  
Ciudad: BOGOTÁ  
Depto: CUNDINAMARCA

Ref. : Citación Notificación

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:30 P.M. a la ventanilla de atención al usuario –Notificaciones- ubicada en el primer piso de la Secretaria Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54-38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C.C. A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido del **Auto:3976**, **Fecha:9/8/2011**.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación deberá allegar el Representante Legal y/o quien haga sus veces, Certificado de Existencia y Representación si es persona jurídica vigente y/o cédula de ciudadanía y/o documento idóneo para persona natural y/o poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 3778899.

Cordialmente,

**GERMÁN DARIO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Sector:PEV  
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



DE	<b>ACUSE DE RECIBO</b>				<i>Dev</i>
	127		480861532		
	<b>REMITENTE</b>			O.S. <b>2233</b>	
	SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE			PLANILLA N° 9	
	AVENIDA CARACAS N°54-63			<input type="checkbox"/> RADICADO	
	BOGOTA			A 3976-2011	
	<b>DESTINATARIO</b>			<b>DEVOLUCION</b>	
	PIERCING TATUAJES			DS	CE
	CALLE 6 SUR N° 71 D-37			RH	FA
	CIUDAD	BOGOTÁ	DPTO	NR	NC
			CUNDINAMARCA	AC	NE
	PROCESADO		NOMBRE SELLO C.C. / NIT. RECIBIDO		
	FECHA	19/10/2011			
	RECIBIDO			FD	FE
	FECHA	<i>Cartha Bernal</i>			
	HORA	<i>15:07</i>			
		TELÉFONO			
		<i>3167343768</i>			